



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

RESPONSABLE: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

TOMO CCLXXVII	H. PUEBLA DE Z., VIERNES 22 DE MAYO DE 1998	NÚMERO 9 SEGUNDA SECCIÓN
---------------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS**

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Izúcar de Matamoros, de fecha 11 de diciembre de 1996, que aprueba el REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE GIROS COMERCIALES del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Izúcar de Matamoros, de fecha 11 de diciembre de 1996, que aprueba el REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Izúcar de Matamoros, de fecha 11 de diciembre de 1996, que aprueba el REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Izúcar de Matamoros, de fecha 11 de diciembre de 1996, que aprueba el **REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE GIROS COMERCIALES** del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Izúcar de Matamoros, Pue.- 1996 - 1999.

HECTOR ALBINO VARGAS BELLO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, a sus habitantes hace saber:

Que los integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, tuvieron a bien:

CONSIDERAR

I.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 fracción III, incisos a) al c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en concordancia con el artículo 40 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir dentro de la esfera de su competencia, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento y demás asuntos de su competencia.

III.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracciones III y IV, 61 y 63 de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el H. Ayuntamiento e iniciar ante el

mismo todo lo que crean conveniente al buen servicio público, para lo cual se nombrarán comisiones permanentes o transitorias que examinen e instruyan los asuntos hasta ponerlos en estado de resolución, de donde se desprende la competencia de los suscritos Regidores para conocer del presente asunto.

IV.- Que una de las acciones prioritarias de este H. Ayuntamiento, es la de contar con los ordenamientos y reglamentos que de acuerdo a la Constitución Política Mexicana, Constitución del Estado y Ley Orgánica Municipal, está obligado a expedir, lo cual sin duda redundará en beneficio a la ciudadanía y una mejor administración municipal, ya que la expedición de tales reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y disposiciones relativas, proporcionarán a los habitantes de nuestro Municipio mayor seguridad jurídica y un estado de derecho debidamente reglamentado.

V.- Que el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, ha experimentado el crecimiento y desarrollo comercial de turismo y laboral, por tal motivo uno de los aspectos más importantes sobre el cual este H. Ayuntamiento dedica especial atención, al Departamento de Control de Giros Comerciales, en tal virtud es necesario reglamentar esta actividad mediante disposiciones obtenidas en un Reglamento del Departamento de Control de Giros Comerciales.

VI.- Que para que la Autoridad proceda a la administración de justicia y que sus actos se ajusten a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace necesaria la creación de un Reglamento del Departamento de Control de Giros Comerciales que contenga las sanciones que regulan las disposiciones gubernativas, para que de esta manera se salvaguarde el equilibrio social.

Tomando en cuenta lo anterior, los suscritos, se abocaron a la tarea de elaborar un Proyecto de Reglamento para el Departamento de Control de Giros Comerciales, que satisfaga las necesidades que tiene la comunidad en tal aspecto, habiendo tomado la opinión y consenso de los diferentes sectores que componen la sociedad de este Municipio, es por lo que previo los estudios y análisis correspondientes se elaboró un Proyecto de Reglamento para el Departamento de Control de Giros Comerciales a aplicarse en nuestro Municipio, ya que hasta la presente fecha no se cuenta con ordenamiento legal de tal naturaleza.

En mérito de lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas y consideraciones hechas valer, se aprueba el siguiente:

funciones en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 7o.- Corresponde a los visitadores municipales del Departamento de Control de Giros Comerciales, lo siguiente:

I.- Cumplir en todas y cada una de las órdenes de visita de inspección que les sean entregadas por conducto del Jefe de ese Departamento;

II.- Realizar las visitas domiciliarias o de inspección, acatando invariablemente las disposiciones legales aplicables al caso, levantando acta circunstanciada de la misma en la forma y términos que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal del Estado;

III.- Responsabilizarse de manera directa y personal de todos y cada uno de los hechos asentados en las actas de inspección o visitas domiciliarias, las cuales entregarán de manera inmediata al Jefe de ese Departamento, y

IV.- Guardar absoluta reserva en relación a todos y cada uno de los hechos de que tuvieron conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición u ordenamiento legal que se oponga a este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente Municipal, tendrá facultades para interpretar y aplicar este Reglamento en caso de duda.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese y Cúmplase.

Izúcar de Matamoros, Puebla, a 11 de diciembre de 1996.- El Presidente Municipal Constitucional.-
LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS HECTOR ALBINO VARGAS BELLO.-
Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.-
LICENCIADO JOB MUÑOZ PALOMINO.- Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Izúcar de Matamoros, de fecha 11 de diciembre de 1996, que aprueba el REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Izúcar de Matamoros, Pue.- 1996 - 1999.

HECTOR ALBINO VARGAS BELLO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, a sus habitantes hace saber:

Que los integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, tuvieron a bien:

CONSIDERAR

I.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 fracción III, incisos a) al c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en concordancia con el artículo 40 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir dentro de la esfera de su competencia, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento y demás asuntos de su competencia.

III.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracciones III y IV, 61 y 63 de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los

Regidores, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el H. Ayuntamiento e iniciar ante el mismo todo lo que crean conveniente al buen servicio público, para lo cual se nombrarán comisiones permanentes o transitorias que examinen e instruyan los asuntos hasta ponerlos en estado de resolución, de donde se desprende la competencia de los suscritos Regidores para conocer del presente asunto.

IV.- Que una de las acciones prioritarias de este H. Ayuntamiento, es la de contar con los ordenamientos y reglamentos que de acuerdo a la Constitución Política Mexicana, Constitución del Estado y Ley Orgánica Municipal, está obligado a expedir, lo cual sin duda redundará en beneficio a la ciudadanía y una mejor administración municipal, ya que la expedición de tales reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y disposiciones relativas, proporcionarán a los habitantes de nuestro Municipio mayor seguridad jurídica y un estado de derecho debidamente reglamentado.

V.- Que el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, ha experimentado el crecimiento y desarrollo comercial de turismo y laboral, por tal motivo uno de los aspectos más importantes sobre el cual este H. Ayuntamiento dedica especial atención a la venta de Bebidas Alcohólicas, en tal virtud es necesario reglamentar esta actividad mediante disposiciones obtenidas en un Reglamento para la Venta de Bebidas Alcohólicas.

VI.- Que para que la Autoridad proceda a la administración de justicia y que sus actos se ajusten a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace necesaria la creación de un Reglamento para la Venta de Bebidas Alcohólicas que contenga las sanciones que regulan las disposiciones gubernativas, para que de esta manera se salvaguarde el equilibrio social.

En virtud de lo anterior, los suscritos, se abocaron a la tarea de elaborar un Proyecto de Reglamento para la Venta de Bebidas Alcohólicas, que satisfaga las necesidades que tiene la comunidad en tal aspecto, habiendo tomado la opinión y consenso de los diferentes sectores que componen la sociedad de este Municipio, es por lo que previo los estudios y análisis correspondientes se elaboró un Proyecto de Reglamento para la Venta de Bebidas Alcohólicas a aplicarse en nuestro Municipio, ya que hasta la presente fecha no se cuenta con ordenamiento legal de tal naturaleza.

En mérito de lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas y consideraciones hechas valer, se aprueba el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA

CAPÍTULO I

MATERIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1o.- El presente Reglamento es de orden público e interés general. Es de observancia en todo el Municipio y obligatorio para todas las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 3o.

ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L., incluyéndose entre ellos la cerveza y el pulque.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 3o.- Son sujetos del presente Reglamento los siguientes establecimientos:

I.- PULQUERÍA.- Establecimiento mercantil que se dedica exclusivamente a la venta de pulque al natural o en cualquiera de sus combinaciones y presentaciones, para consumo en el interior del local;

II.- CERVECERÍA.- Establecimiento mercantil que sin vender otras bebidas alcohólicas, expende cerveza para su consumo en el interior del local.

Tendrán esta misma denominación para los efectos de este Reglamento, aquellos establecimientos en los que se expenda algún tipo de alimentos y que en forma accesoria se acompañen con el consumo de cerveza;

III.- CANTINA.- Establecimiento mercantil donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo;

IV.- BAR.- Establecimiento mercantil que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local,

pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o videograbada y opcionalmente pista de baile;

V.- RESTAURANTE.- Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste y que en forma accesoria podrá expender dentro del local, bebidas alcohólicas con los alimentos;

VI.- RESTAURANTE-BAR.- Establecimiento mercantil que además de tener como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste, tiene servicio de bar, pudiendo presentar música en vivo, grabada o videograbada y pista para bailar;

VII.- DISCOTECA.- Establecimiento mercantil que tiene pista para bailar con música en vivo, grabada o videograbada, y cuenta además, con servicio de bar y opcionalmente de restaurante.

La asistencia del público en estos lugares, podrá ser mediante el pago de la entrada correspondiente;

VIII.- SALÓN SOCIAL.- Establecimiento mercantil que cuenta con pista para bailar e instalaciones para presentación de orquesta, conjunto musical, música grabada o videograbada y que puede tener servicio de restaurante-bar.

Queda estrictamente prohibido a este tipo de establecimientos la venta al público en general de bebidas alcohólicas, salvo cuando presenten espectáculos autorizados por el H. Ayuntamiento;

IX.- CABARET.- Establecimiento mercantil que presenta espectáculos o variedades con música en vivo, grabada o videograbada, pista de baile, servicio de bar y opcionalmente de restaurante;

X.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ULTRAMARINOS, MISCELÁNEAS, VINATERÍAS Y SIMILARES.- Establecimientos cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes y productos populares y que cuenten con autorización para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado;

XI.- AGENCIA Y DEPÓSITO DE CERVEZA.- Establecimientos en que se expende exclusivamente cerveza en envase cerrado para llevar, y

XII.- En general todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo dentro del Municipio, cualquiera que sea la denominación que se dé.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4o.- Para su funcionamiento, los establecimientos a que se refiere el capítulo II de este Reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Obtener dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de este H. Ayuntamiento, cumplir además con las disposiciones que le señale el Plan de Desarrollo Urbano y requisitos que establezca el H. Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla;

II.- Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley de Hacienda y las disposiciones de la Ley de Ingresos de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente;

III.- Contar con las medidas preventivas higiénicas para la salud y contra incendios con el fin de ofrecer al público, seguridad en el local;

IV.- Que la licencia sea explotada por la persona física o moral a favor de quien se expidió la misma, o en su caso el poseedor cuente con la documentación correspondiente que acredite la sesión de derechos o el trámite de los mismos por sucesión;

V.- No ubicarse el local comercial a una distancia menor de 100 metros de centros educativos, salvo los establecimientos comerciales citados en las fracciones VIII, X y XI del artículo 3o. de este Reglamento;

VI.- No tener comunicación interior con habitaciones o cualquier otro local ajeno al establecimiento, y

VII.- Que el acceso al establecimiento mercantil dé a la calle y no sea por medio de accesos a casa habitación.

Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y que formen parte de hoteles, restaurantes, moteles, centros deportivos, balnearios y establecimientos similares, deberán delimitar claramente el espacio

destinado a ello, precisándolo en la solicitud de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 5o.- Las licencias expedidas a favor de personas físicas o morales sólo podrán ser transferidas si se encuentran funcionando los establecimientos y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Puebla, así como, que la citada transferencia conste ante Notario Público.

Sólo serán refrendadas las licencias de los establecimientos que se encuentren funcionando.

CAPÍTULO IV DEL HORARIO

ARTÍCULO 6o.- Los establecimientos referidos en el artículo 3o. del presente Reglamento, podrán expender bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

- I.- PULQUERÍA de las 10:00 horas a las 18:00 horas;
- II.- CERVECERÍA de las 12:00 horas a las 22:00 horas;
- III.- CANTINA de las 12:00 horas a las 22:00 horas;
- IV.- BAR de las 12:00 horas a las 01:00 horas;
- V.- RESTAURANTE de las 07:00 horas a las 24:00 horas;
- VI.- RESTAURANTE-BAR de las 07:00 a las 01:00 horas;
- VII.- DISCOTECA de las 20:00 horas a las 01:00 horas;
- VIII.- SALÓN SOCIAL de las 12:00 horas a las 02:00 horas;
- IX.- CABARET de las 20:00 horas a las 02:00 horas;
- X.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS de las 08:00 horas a las 21:00 horas;
- XI.- VINATERÍAS de las 10:00 horas a las 21:00 horas, y
- XII.- AGENCIA DEPÓSITO DE CERVEZA de las 10:00 horas a las 21:00 horas.

Ningún parroquiano deberá permanecer en el establecimiento después del horario permitido.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7o.- Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento tienen prohibido estrictamente:

I.- Ser explotados por personas diferentes al titular a favor de quien se haya expedido la licencia respectiva;

II.- El consumo de bebidas alcohólicas en el local después del horario establecido por este Reglamento;

III.- La venta, consumo u obsequio de bebidas alcohólicas a menores de edad, policías, agentes de tránsito, bomberos, militares uniformados y personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;

IV.- Permitir la entrada a menores de edad con excepción de los establecimientos precisados en las fracciones V, VI, VIII, X, XI y XII del artículo 3o. de este Reglamento.

La entrada de menores de edad a los establecimientos previstos en la fracción VII del artículo 3o. de este Reglamento, solamente se permitirá cuando no exista consumo de bebidas alcohólicas;

V.- Permitir conductas que tiendan a la mendicidad o a la prostitución en el interior del local;

VI.- Permitir la entrada a personas que se encuentren armadas;

VII.- Permitir que se crucen apuestas en el interior del local;

VIII.- La venta de bebidas alcohólicas en vía pública, y

IX.- Permitir que algún parroquiano permanezca en el establecimiento después del horario establecido.

ARTÍCULO 8o.- Los establecimientos autorizados para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado, tienen estrictamente prohibido su venta a menores de edad. En caso de que lo hagan, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 12 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9o.- Son obligaciones de los propietarios y dependientes de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, las siguientes:

I.- Cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud;

II.- Notificar oportunamente a la Autoridad de cualquier escándalo o riña que se registre en el interior o exterior de su local;

III.- Dar a conocer al público en general, de manera adecuada plenamente comprobable el horario en que se les podrá expendir bebidas alcohólicas, y

IV.- Fijar en lugar visible la licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 10.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas indistintamente en los siguientes términos:

I.- Multa de 20 a 200 días de salario mínimo;

II.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

III.- Clausura temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso, y

IV.- Clausura definitiva. La aplicación de esta sanción es facultad exclusiva del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11.- La base para cuantificar la multa, será el salario mínimo general vigente en la zona de Izúcar de Matamoros, Puebla al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 12.- Los establecimientos a que se refiere este Reglamento, en los que ocurran hechos delictivos de cualquier naturaleza, serán clausurados de inmediato.

Queda a juicio del Presidente Municipal determinar si la clausura es definitiva o temporal, según estudio y resolución en cada caso.

ARTÍCULO 13.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento, serán sancionados con multa de hasta 200 días de salario mínimo, serán clausurados de inmediato, cancelándose la licencia que se hubiese otorgado por un giro distinto.

ARTÍCULO 14.- Se concede acción popular para denunciar ante las Autoridades Municipales, a los establecimientos que violen las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- Los requisitos para el funcionamiento de los negocios a que se refiere el presente Reglamento son de observancia general, por lo que es aplicable a aquéllos que, encontrándose funcionando actualmente se muden de domicilio dentro del Municipio, así como para aquéllos que pretendan instalarse a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 16.- Es facultad del Presidente Municipal determinar en qué establecimientos y días se prohíbe la venta total de bebidas alcohólicas en el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento, la aplicación del mismo y sanciones que establece; así como restringir, ampliar o sujetar a condiciones específicas y especiales las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere su contenido, según cada caso en particular, y delegar estas facultades en el funcionario que designe.

ARTÍCULO TERCERO.- Todas las licencias que al momento de la publicación de este Reglamento estén siendo explotadas por personas distintas al titular, deberán regularizarse ante la Tesorería Municipal con el único requisito de hacerlo bajo protesta de decir verdad, en un término no mayor de 60 días naturales a partir de la citada publicación. En caso de incumplimiento a esta disposición, las licencias referidas dejarán de tener validez.

ARTÍCULO CUARTO.- Este Reglamento queda sujeto a las disposiciones de las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

Izúcar de Matamoros, Puebla, a 11 de diciembre de 1996.- El Presidente Municipal Constitucional.-
LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS HECTOR ALBINO VARGAS BELLO.-
Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.-
LICENCIADO JOB MUÑOZ PALOMINO.- Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Izúcar de Matamoros, de fecha 11 de diciembre de 1996, que aprueba el **REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS** del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Izúcar de Matamoros, Pue.- 1996 - 1999.

HECTOR ALBINO VARGAS BELLO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, a sus habitantes hace saber:

Que los integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, tuvieron a bien:

CONSIDERAR

I.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 fracción III, incisos a) al c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en concordancia con el artículo 40 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir dentro de la esfera de su competencia, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento y demás asuntos de su competencia.

III.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracciones III y IV, 61 y 63 de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el H. Ayuntamiento e iniciar ante el mismo todo lo que crean conveniente al buen

servicio público, para lo cual se nombrarán comisiones permanentes o transitorias que examinen e instruyan los asuntos hasta ponerlos en estado de resolución, de donde se desprende la competencia de los suscritos Regidores para conocer del presente asunto.

IV.- Que una de las acciones prioritarias de este H. Ayuntamiento, es la de contar con los ordenamientos y reglamentos que de acuerdo a la Constitución Política Mexicana, Constitución del Estado y Ley Orgánica Municipal, está obligado a expedir, lo cual sin duda redundará en beneficio a la ciudadanía y una mejor administración municipal, ya que la expedición de tales reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y disposiciones relativas, proporcionarán a los habitantes de nuestro Municipio mayor seguridad jurídica y un estado de derecho debidamente reglamentado.

V.- Que el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, ha experimentado el crecimiento y desarrollo comercial de turismo y laboral, por tal motivo uno de los aspectos más importantes sobre el cual este H. Ayuntamiento dedica especial atención, a los Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios, en tal virtud es necesario reglamentar esta actividad mediante disposiciones obtenidas en un Reglamento para Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios.

VI.- Que para que la Autoridad proceda a la administración de justicia y que sus actos se ajusten a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace necesaria la creación de un Reglamento para Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios que contenga las sanciones que regulan las disposiciones gubernativas, para que de esta manera se salvaguarde el equilibrio social.

Tomando en cuenta lo anterior, los suscritos, se abocaron a la tarea de elaborar un Proyecto de Reglamento para Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios, que satisfaga las necesidades que tiene la comunidad en tal aspecto, habiendo tomado la opinión y consenso de los diferentes sectores que componen la sociedad de este Municipio, es por lo que previo los estudios y análisis correspondientes se elaboró un Proyecto de Reglamento para Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios a aplicarse en nuestro Municipio, ya que hasta la presente fecha no se cuenta con ordenamiento legal de tal naturaleza.

En mérito de lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas y consideraciones hechas valer, se aprueba el siguiente:

REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- El presente Reglamento es de orden público y de aplicación general y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de los Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios en el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

ARTÍCULO 2o.- La vigilancia y cumplimiento de este Reglamento está a cargo del Presidente Municipal o del funcionario que designe.

ARTÍCULO 3o.- Se exceptúan de este Reglamento todos los establecimientos que sean objeto de algún reglamento especial.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4o.- Para obtener la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal acompañada de:

I.- Identificación;

II.- Copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes o justificante de que se encuentra en trámite su inscripción, y

III.- Autorización de uso de suelo.

ARTÍCULO 5o.- El funcionario encargado en un término no mayor de cinco días hábiles deberá otorgar la licencia de funcionamiento correspondiente, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6o.- El titular de la licencia podrá ceder la misma a cualquier persona dando aviso a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 7o.- Las modificaciones a la licencia de funcionamiento distintas al cambio de propietario o razón social, deberán contar con la autorización del uso y el pago de los derechos que corresponda.

ARTÍCULO 8o.- Es obligación del titular de cualquier licencia de funcionamiento, cumplir con todas y cada una de las disposiciones aplicables a la actividad que desarrolle.

CAPÍTULO III DEL HORARIO

ARTÍCULO 9o.- El horario general para todos los establecimientos a que se refiere este Reglamento será libre, es decir de las 07:00 a las 21:00 horas todos los días del año.

ARTÍCULO 10.- Quedan exceptuados de la disposición anterior los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta y los sujetos a una reglamentación especial.

CAPÍTULO IV DE LAS FIESTAS TRADICIONALES

ARTÍCULO 11.- Queda prohibida la instalación de puestos temporales semifijos y de cualquier otra naturaleza en la vía pública con excepción de los casos en que se celebran fiestas tradicionales.

ARTÍCULO 12.- En las fiestas a que se refiere este capítulo únicamente vender alimentos preparados de los conocidos como antojitos, así como los artículos propios de estas festividades e instalarse juegos y atracciones de feria, con la autorización respectiva y previo el pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 13.- Se considera como fiesta tradicional la actividad que se realiza en los lugares públicos para la celebración de determinados eventos populares, siendo los autorizados los siguientes:

FESTIVIDAD Corpus Cristi.

Fecha variable de acuerdo al calendario.

Lugar: Recinto Ferial.

FESTIVIDAD Santiago Apóstol.

Fecha 25 de Julio 3 días antes y 3 días después.

Lugar: Calle Centenario desde la Plazuela de los Arcos hasta la Calle Allende.

FESTIVIDAD RELIGIOSA Santo Domingo.

Fecha 6 al 10 de Agosto.

Lugar: Calle Benito Juárez desde la Calle Independencia hasta 5 de Mayo.

FESTIVIDAD Fiestas Patrias.

Fecha 15 y 16 de Septiembre de cada año.

Lugar: Zócalo.

FESTIVIDAD Todos Santos y Día de Muertos.

Fecha 1 y 2 de Noviembre de cada año.

Lugar: exterior de los panteones.

FESTIVIDAD Desfile 20 de Noviembre.

Fecha 20 de Noviembre de cada año.

Lugar: el que se designe.

FESTIVIDAD de Santa Cecilia.

Fecha 22 de Noviembre.

Lugar: el que se designe.

FESTIVIDAD Guadalupana.

Fecha 11 y 12 de Diciembre.

Lugar: el que se designe.

Y las diferentes festividades religiosas de los Barrios y Colonias.

ARTÍCULO 14.- El Presidente Municipal, podrá otorgar la autorización de puestos temporales en fechas distintas a las mencionadas anteriormente, siempre y cuando la fiesta tenga una tradición de cuando menos de 10 años contados a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento, así como modificar los lugares en que se lleven a cabo los ya autorizados.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15.- Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal, imponer a quienes violen el presente Reglamento y las leyes aplicables, indistintamente las siguientes sanciones:

I.- Multa equivalente al importe de 5 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla en el momento de la infracción;

II.- Clausura temporal del negocio de 3 a 45 días, y

III.- Clausura definitiva y cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 16.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se tomarán en consideración:

I.- Los antecedentes personales y económicos del infractor;

II.- La gravedad de la infracción;

III.- La reincidencia, y

IV.- Las circunstancias de tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción para los efectos de este Reglamento, será considerado como reincidente aquél que cometa dos o más infracciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición u ordenamiento legal que se oponga a este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente Municipal, tendrá facultades para interpretar y aplicar este Reglamento en caso de duda.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese y Cúmplase.

Izúcar de Matamoros, Puebla, a 11 de diciembre de 1996.- El Presidente Municipal Constitucional.-
LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS HECTOR ALBINO VARGAS BELLO.-
Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento.-
LICENCIADO JOB MUÑOZ PALOMINO.- Rúbrica.

O.C.7637